

## **PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO HIDALGO**

### **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES\***

Antes de iniciar, agradezco la gentil invitación que hizo a mi persona el magistrado presidente de la Sala Regional de Toluca Doctor Santiago Nieto Castillo para poder compartir con ustedes los aspectos más relevantes de la equidad de género en el estado de Hidalgo; asimismo aprovecho para recalcar que la tierra de mis orígenes y afectos es la región huasteca de Hidalgo. De la totalidad de la población, más de 50% es indígena; en la entidad existen más de 352 mil mujeres indígenas en diversas localidades, asimismo la Comisión Nacional de Desarrollo de Pueblos Indígenas, sostiene que 56 mil 885 mujeres indígenas de 15 a más años de edad son analfabetas, 32 mil 201 hombres que no saben leer y escribir,<sup>95</sup> lo que refleja la diferencia entre ambos grupos, cabe destacar que el grupo con mayor marginación son las mujeres.

Mi cercanía con ellas permite conocer día con día los obstáculos y desventajas que enfrentan, acumuladas con la condición de pertenencia a su comunidad, de marginación social, de limitación cultural y de pobreza generalizada.

Sin embargo, también soy testigo de que, en estas circunstancias las mujeres se agrupan en comités diversos y su labor como gestoras sociales, sus liderazgos dentro de las organizaciones de mujeres indígenas es siempre en beneficio de los demás: hijos, esposos, padres, la propia comunidad y, sólo si las circunstancias lo permiten, en su mismo beneficio.

También llegan a ser las que trabajan únicamente dentro de sus comunidades y toman decisiones con motivo del fenómeno de la migración de sus hombres e hijos.

En este tenor es mi interés por estudiar, profundizar y compartir con ustedes sobre la equidad de género, situación que involucra un trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Considero que el año que marca la verdadera evolución de género en nuestro país fue 1953, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se les reconoció a las mujeres el derecho a votar y a ser votadas en las elecciones,

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y Maestra en Derecho de la Empresa por la Universidad de Monterrey. Fue designada Consejera Propietaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el periodo 2006-2012.

<sup>95</sup> Véase Oswaldo Aréchiga. *El Milenio*. Del 1 de octubre de 2007.



fue ahí, cuando se alcanzó que las mujeres al igual que los hombres tuvieran una participación activa y pasiva en la vida política de México.

Ahora bien, tomando en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde ese año hasta nuestros días, nos permite visualizar que las mujeres hemos cumplido con nuestro deber ciudadano a través de la participación activa y pasiva en los procesos electorales, sin embargo, aun falta consolidar el derecho a ser elegidas a puestos de representación popular de mayor jerarquía, tal como lo es que una mujer llegue a ser candidata electa del Poder Ejecutivo federal y con ello alcanzar una plena participación en todas las esferas político-electorales, pues aunque la ley no limita la participación de la mujer en una contienda electoral para renovar el ejecutivo federal, si existe una enorme resistencia de orden cultural el cual limita a las mujeres a alcanzar una efectiva participación en los cargos de elección popular.

Empero, con todos esos factores las mujeres hemos luchado por lograr desempeñar diferentes roles tanto en el ámbito laboral y político, lo que trae consecuencias positivas en otros espacios, con ello hemos demostrado suficiente capacidad para participar en cualquier área, lo que ha permitido excelentes resultados.

Lo anterior, de alguna manera ha sido aterrizado en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ya que al igual que las demás legislaciones de la materia electoral en otras entidades y en similitud de términos, regula la participación de ambos géneros en los cargos de elección popular. El ordenamiento en mención en su artículo 5 que señala:

Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Además, el artículo 175 del mismo ordenamiento indica:

Las candidaturas para Diputados serán registradas por fórmulas y las de Ayuntamientos mediante planillas completas para todos los cargos; en ambos casos se integrarán con los propietarios y suplentes respectivos.

De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

(...)



La equidad de género entre hombres y mujeres, como mecanismo fundamental que permite la participación de la mujer en la vida político-electoral de nuestra entidad, está legalmente regulada por nuestra Ley Electoral, aunque le falta evolucionar; tan es así que el legislador lo dispuso y previó, so pena de que, en caso de no tomar en cuenta los límites máximo (70%) y el mínimo (30%), de candidatos de un mismo género, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Amén de lo anterior, y aunque el 12 de octubre de este año en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo se publicó el decreto número 212, el cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo por la LX Legislatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) concatenado con el sexto transitorio del decreto de reforma federal 2007, sin embargo no hubo modificación alguna al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en este sentido considero que por los tiempos actuales en que vivimos y por la destacada participación de ambos géneros en todos los ámbitos, era justo y necesario que el legislador hidalguense fuera vanguardista y aplicara un criterio lógico-jurídico para retomar lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico lo que se refiere a la cuota de género como lo establece el artículo 219 del propio ordenamiento en comento que establece:

“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.”

Es de notar, que aumento un diez por ciento la participación de un mismo género contemplando la posibilidad que la participación de ambos géneros, es decir, que hombres y mujeres tengan el derecho a un mismo porcentaje.

Es evidente que el legislador dio un gran paso al modificar las condiciones de la cuota de género en el ámbito federal, sin embargo lo ideal es que algún día la ley exprese de manera textual que la participación de cada género sea de un 50 por un 50 por ciento de cada uno, tal y como en su momento se alegó en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2002 promovida por el Partido Acción Nacional contra el Decreto número “176” mediante el cual, se crea la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros conceptos de invalidez combatió el porcentaje 70 y 30 por ciento de participación de un mismo género que contemplaba dicho ordenamiento, haciendo valer que lo ideal era cincuenta por ciento de participación de cada género y así ser concordante con lo que establecía la Constitución Federal en lo relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer.



Sin embargo, en su sentencia, la SCJN consideraba que las cuotas no son inconstitucionales, sin embargo su argumentación no es del todo contundente al respecto.

El Gobierno del Estado de Hidalgo ha impulsado los instrumentos legales y los mecanismos institucionales necesarios para atender las demandas de la población, contando con el Instituto Hidalguense de las Mujeres el cual tiene 11 Subdirecciones que tienen el compromiso de promover las acciones de prevención, detención y atención de la violencia familiar y de género; a través del desarrollo y formación de competencias de las y los servidores públicos que están vinculados con la problemática, debido a que la violencia es un problema social que cruza todas las esferas de la vida, sin distinción de condiciones sociales y se encuentran ligado a la existencia de patrones culturales que lo fomentan y agudizan.

Dentro del marco jurídico en materia de derechos de la mujeres, equidad de género y violencia de género encontramos que el Primero de Enero del año 2008, entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo que tiene por objeto la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

## CONCLUSIÓN FINAL

Finalmente y como una reflexión sobre el análisis del tema PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO HIDALGO; es fundamental que tanto la sociedad como los gobiernos promuevan la igualdad entre géneros a fin de erradicar la discriminación y las condiciones de violencia que muchas mujeres en nuestro país, entidades, municipios y comunidades sufren todos los días.

El gobierno debe buscar soluciones a la problemática que la población femenina demanda cotidianamente en los diferentes escenarios de su actuar y deben darles respuestas y que éstas realmente satisfagan sus necesidades.

